

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00090

Revisada la actuación, se advierte que en escrito recibo en la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado el 20 de enero de 2022, la curadora *ad litem* de la parte demandada, abogada María Fernanda Lancheros Díaz, solicita el retiro del cargo, señalando que estaba vinculada a Servicios Postales Nacionales S.A., a través de un contrato laboral que contiene una cláusula de exclusividad, allegando copia del mismo, así como de una prórroga por el término de un año desde el 1º de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Por ende, como en el mencionado contrato figura que la trabajadora "*se obliga a prestar e incorporar lealmente al servicio exclusivo de el empleador, en la ciudad de Bogotá o en la que éste le indique toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias, anexas' conexas y complementarias del cargo de Técnico Nivel 3-Rol Compras y Suministros de conformidad con lo que establece la Ley y este contrato*", se debe aceptar la excusa presentada por la curadora *ad litem* de este proceso, y con el fin de garantizar los derechos a un debido proceso y de defensa de la demandada, se designará un nuevo defensor de oficio para que la represente en este proceso.

En atención a lo previsto en el artículo 132 del C.G.P. que previene que "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", se adoptará como medida de saneamiento para adecuar la actuación, dejar sin valor ni efecto el párrafo primero de la providencia de 23 de marzo de 2022, que rechazó una excusa.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el párrafo primero de la providencia de 23 de marzo de 2022, que rechazó una excusa.

SEGUNDO: Aceptar la excusa que presenta la curadora *ad litem* designada abogada María Fernanda Lancheros Díaz en este asunto.

TERCERO: En consecuencia, se releva a la aludida curadora *ad litem* y en su reemplazo se nombra a la abogada Lady Julieth Garzón Prieto. Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito lo aquí dispuesto y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, en el término de cinco (5) días, concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquese la designación al canal digital de la defensora.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0d581642ade3408c1c4f08673a1351851a86c87b937862083f6f04891eb7f7**

Documento generado en 06/05/2022 04:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>